

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

- 3** *ORDEN 321/2020, de 24 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se articula para el año 2020 en el ámbito de la Comunidad de Madrid la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y se convocan las solicitudes de pago de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) “Solicitud única”.*

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural (en adelante, Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre; por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre; por el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre; por el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, y por el Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre, establece la normativa básica aplicable a los regímenes de ayuda comunitarios contemplados en el Reglamento (UE) número 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) número 637/2008 y (CE) número 73/2009 del Consejo y establece un nuevo régimen de pagos directos, basados en el régimen de pago básico y otros regímenes de ayuda. Y a la vista del Reglamento (UE) número 2019/288, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de febrero de 2019, por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013 en lo que respecta a determinadas normas sobre los pagos directos y la ayuda al desarrollo rural en relación con los años 2019 y 2020, se elabora la presente Orden.

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, tiene en cuenta, además, para la aplicación del citado Reglamento de la Unión Europea en España, los acuerdos adoptados en las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural de los días 24 y 25 de julio de 2013 y del 21 de enero de 2014.

El Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común (en adelante, Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, por el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, y por el Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre, establece la normativa básica reguladora de la asignación de derechos del régimen de pago básico establecida en el Reglamento (UE) número 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Esta Orden regula en el ámbito de la Comunidad de Madrid para 2020 la solicitud única que incluirá tanto los pagos directos a los agricultores cuya explotación radique en la Comunidad de Madrid o la mayor parte de la superficie agraria de la misma y en caso de no disponer de superficie agraria si se encuentran en la Comunidad de Madrid el mayor número de animales. Asimismo, en la Solicitud Única se incluirán las solicitudes de pago de las ayudas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014/2020) (PDR-CM) en el ámbito del Sistema Integrado de Gestión y Control y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Concretamente, en la Solicitud Única los participantes de los diferentes programas presentarán las solicitudes de pago correspondientes a la anualidad 2020 de las siguientes ayudas:

- Ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas de la Comunidad de Madrid correspondiente al Tipo de Operación 8.1.2 TR: “Primera forestación de tierras agrícolas, compromisos de forestación 2000-2006” de la medida 8, “Inver-

siones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques” del PDR-CM.

- Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción correspondientes al Tipo de Operación 10.1.3, “Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción” de la medida 10, “Agroambiente y Clima” del PDR-CM.
- Ayudas para la adopción y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica correspondientes a los Tipos de Operación 11.1.1 “Ayudas para la adopción de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica” y 11.2.1, “Ayudas para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica” de la medida 11 “Agricultura Ecológica” del PDR-CM.

Asimismo con la solicitud única se pretende recabar la información necesaria sobre las parcelas y recintos, o cabezas de ganado, sobre las que se solicitarán las restantes ayudas complementarias aprobadas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020, que serán objeto de una convocatoria específica y que están incluidas en la Solicitud Única de 2020.

La incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones configuran nuevos escenarios en la Administración Pública que se corresponden con unos nuevos modos de hacer relacionados con conceptos tales como la automatización total o parcial de determinados trámites. En este contexto, se plantea la necesidad de establecer un Modelo de Tramitación Telemática como referente teórico que permita abordar la digitalización de servicios sobre la base del procedimiento administrativo común y en línea con el Modelo Básico de Tramitación.

En este sentido se ha definido un modelo telemático de Solicitud Única compatible con lo establecido en el título VI del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. En él se regula el sistema integrado de gestión y control, los conceptos, el ámbito de aplicación del sistema integrado de gestión y control, el régimen aplicable a la solicitud única, control, compatibilidad, pago de las ayudas y comunicaciones”, disponiendo que los agricultores que deseen obtener en el año alguno de los pagos directos citados en el artículo 1.1, deberán presentar una solicitud única según lo establecido en el anexo VII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. En dicha solicitud única se incluirán también las solicitudes de pago que se establezcan en función de los Programas de Desarrollo Rural derivados del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado de gestión y control.

Con el fin de dotar al ciudadano de la Comunidad de Madrid de un punto centralizado de acceso a todos los servicios, gestiones, trámites e información sobre los mismos, y permitir su búsqueda de una manera más rápida y eficaz, se ha puesto en marcha dentro de la página web <http://www.comunidad.madrid/> la opción de “Gestiones y Trámites” donde puede gestionarse de forma dinámica el Impreso de Solicitud Única del nuevo período 2014-2020. Dentro de este nuevo entorno se encuentra la gestión dinámica de las ayudas complementarias incluidas en el PDR de la Comunidad de Madrid del período 2014-2020, sin obviar que dichas ayudas se encuentran sujetas a sus correspondientes bases reguladoras.

Dicha Solicitud Única se cumplimentará con la información y en los soportes establecidos al efecto por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, y deberá contener como mínimo la información que se recoge en el Anexo VII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, acompañadas del resto de la información que indique la Comunidad de Madrid según el régimen de ayudas que se solicite.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de gestión y concesión de ayudas de la Política Agrícola Común, fondos europeos de la pesca, del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid y cualesquiera otras subvenciones dirigidas al sector agrario y agroalimentario de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica.

En virtud de todo lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre,

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto articular para el año 2020 en el ámbito de la Comunidad de Madrid la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la Ganadería financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y las solicitudes de pago de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Todo ello de conformidad con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

2. Concretamente, el objeto será:

- a) Desarrollar para el año 2020 en el ámbito de la Comunidad de Madrid determinados aspectos relativos a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería regulados por el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, en relación con:
 - 1.º El pago correspondiente al régimen de pago básico para los titulares de derechos de pago básico, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común y de acuerdo con el título III, capítulo I, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - 2.º El pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el título III, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - 3.º El pago para jóvenes agricultores, de acuerdo con lo establecido en el título III, capítulo III, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - 4.º La ayuda asociada a los productores de determinados cultivos que afronten dificultades, correspondientes a los productores de arroz, cultivos proteicos, frutos de cáscara, y las algarrobas, legumbres de calidad, remolacha azucarera, tomate para la industria y la ayuda a los agricultores que produzcan algodón de conformidad con lo establecido en el artículo 52 y 56 del Reglamento (UE) número 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, contenidos en el título IV, capítulo I, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - 5.º La ayuda asociada a los ganaderos, contenida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, correspondientes a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, explotaciones de ganado vacuno de cebo, explotaciones de vacuno de leche, explotaciones de ovino, explotaciones de caprino, y explotaciones de vacuno de leche, de vacuno de cebo y de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.
 - 6.º El régimen simplificado para pequeños agricultores contenido en el título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- b) Regular la convocatoria para el año 2020, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de las solicitudes de pago de las ayudas al desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado de gestión y control incluidas en el Programa de Desarrollo

Rural de la Comunidad de Madrid (2014/2020) (PDR-CM). Las medidas de desarrollo rural incluidas en la Solicitud Única en 2020 serán las siguientes:

- 1.º El Tipo de Operación 8.1.2 TR: “Primera forestación de tierras agrícolas, compromisos de forestación 2000-2006” de la medida 8, “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”, del PDR-CM: Se incluirán las solicitudes de pago correspondientes a la anualidad 2020 de las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas de la Comunidad de Madrid, convocadas mediante la Orden 1961/2019, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de la prima compensatoria regulada en las Órdenes 1432/1993, de 30 de julio; 3040/1997, de 6 de octubre; 2803/2001, de 26 de junio; 8326/2004, de 24 de septiembre, y 224/2006, de 24 de enero, por la que se establecen ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto el 8 de enero de 2020.
- 2.º El Tipo de Operación 10.1.3, “Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción” de la medida 10, “Agroambiente y Clima” del PDR-CM: Se incluirán las solicitudes de pago correspondientes a la anualidad 2020 de los Programas Agroambientales para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid aprobados mediante la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Concretamente:
 - La segunda anualidad del Programa Agroambiental 2019-2023 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid. La participación en este programa se convocó mediante la Orden 1177/2019, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede a la apertura del Programa Agroambiental 2019-2023 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, se procede a su convocatoria así como a la convocatoria de la primera anualidad de dicho programa, procediéndose también a la regulación del pago del resto de las anualidades de este Programa Agroambiental, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y publicada en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 7 de julio de 2019.
 - La tercera anualidad del Programa Agroambiental 2018-2022 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid. La participación en este programa se convocó mediante la Orden 925/2018, de 18 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se procede a la apertura del Programa Agroambiental 2018-2022 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid y publicada en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 10 de octubre de 2018.
 - La cuarta anualidad del Programa Agroambiental 2017-2021 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid. La participación en este programa se convocó mediante la Orden 3141/2017, de 25 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se procede a la apertura del Programa Agroambiental 2017-2021 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid y publicada en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 31 de octubre de 2017.
- 3.º Los Tipos de Operación 11.1.1 “Ayudas para la adopción de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica” y 11.2.1, “Ayudas para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica” de

la medida 11 “Agricultura Ecológica” del PDR-CM: Se incluirán las solicitudes de pago correspondientes a la anualidad 2020 de las ayudas para la adopción y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica reguladas mediante la Orden 985/2018, de 27 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen en la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la adopción y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de junio de 2018). Concretamente:

- La segunda anualidad de los Programas destinados a la adopción y al mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica para el período 2019-2023. La participación en estos programas se han convocado mediante la Orden 1614/2019, de 30 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede a su apertura y convocatoria, para el año 2019, de la participación en el Programa destinado a la adopción de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica para el período 2019-2023 y del Programa destinado al mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica para el período 2019-2023 y publicada, en forma de extracto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 12 de agosto de 2019.
 - La tercera anualidad de los Programas 2018-2022 de Agricultura y Ganadería ecológica. La participación en este programa se convocó mediante la Orden 651/2018, de 27 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede a la apertura y convocatoria de las solicitudes de participación y pago de la 1.ª Anualidad del Programa 2018-2022 de Agricultura y Ganadería Ecológica, cofinanciado con FEADER publicado en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 10 de agosto de 2018.
- c) Regular la presentación de las declaraciones de la información necesaria a incluir en la Solicitud Única de la Campaña de 2020 para facilitar la posterior tramitación de la solicitud y gestión de las siguientes ayudas de desarrollo rural que se convoquen a lo largo de 2020 correspondientes a los siguientes tipos de operación incluidos en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020:
- 1.º Tipo de Operación 10.1.1, “Ayudas para el fomento del uso sostenible de pastos en determinadas zonas de la Red Natura 2000” de la medida 10 “Agroambiente y clima” del PDR-CM.
 - 2.º Tipo de operación 10.1.2, “Ayudas para el fomento de la agricultura compatible con la conservación de las aves esteparias de la Red Natura 2000” del PDR-CM: Ayudas para el fomento del uso sostenible de pastos en determinadas zonas de la Red Natura 2000” correspondiente a la medida 10 “Agroambiente y Clima” correspondiente con siete modalidades: 1) Mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, 2) Barbecho semillado con leguminosas, 3) Retirada de la producción de tierras, 4) Rotación de cultivos de cereal-girasol, 5) Cultivos de cereal no tratado, 6) Reducción del laboreo y 7) Retraso en la recogida del cereal.
 - 3.º Tipo de operación 10.1.3 “Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción” de la medida 10 “Agroambiente y Clima” del PDR-CM: En este caso de correspondería con las solicitudes para participar en el Programa Agroambiental 2020-2024.
 - 4.º Tipos de Operación 11.1.1 “Ayudas para la adopción de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica” y 11.2.1, “Ayudas para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica” de la medida 11 “Agricultura ecológica” del PDR-CM: En este caso de correspondería con las solicitudes para participar en el Programa Agroambiental 2020-2024.
 - 5.º Tipo de operación 13.1.1, “Pago de compensación en zonas de montaña” de la medida 13 “Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones

específicas”. En este caso se correspondería con la convocatoria que se publique en 2020.

La aportación de la información para estas ayudas, en la declaración de la Solicitud Única, no exime de la presentación de la correspondiente solicitud individual por tipo de ayuda que se regulará en su respectiva orden de bases reguladoras y orden de convocatoria, para el año 2020.

Capítulo II

Solicitudes

Artículo 2

Solicitud única: contenido, plazo y presentación

1. Los agricultores que deseen obtener en el año alguno o algunos de los pagos citados en el artículo 1, deberán presentar una Solicitud Única, que se dirigirá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, siempre que la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma se encuentre en la Comunidad de Madrid y en caso de no disponer de superficie agraria, deberán disponer del mayor número de animales en esta Comunidad.

A efectos de su identificación y localización, todos los solicitantes deberán delimitar gráficamente y en formato digital las parcelas agrícolas de la explotación (declaración gráfica).

2. La Solicitud Única se dirigirá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad y se cumplimentará de conformidad con las instrucciones publicadas en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <http://www.comunidad.madrid/> y se presentarán de forma telemática, a través de la misma página web. Para ello será imprescindible la utilización de DNI electrónico o certificado digital reconocido por la Comunidad de Madrid.

El agricultor en su Solicitud Única podrá autorizar a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, para que ésta a través de cruces telemáticos pueda obtener:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información necesaria para conocer si el beneficiario cumple con los requisitos recogidos en el capítulo I del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre (documentación justificativa de sus ingresos fiscales) y la información necesaria para conocer si el beneficiario cumple con los requisitos de “agricultor activo”.
- Del Ministerio de Interior, la información necesaria para determinar la validez de los DNI o NIE de los solicitantes.

Esta autorización exige a los solicitantes de presentar los documentos que acreditan las situaciones objeto de cruce telemático siempre que éstas sean válidas. En el caso de no autorizar la consulta de datos, deberá aportarse con la solicitud telemática, en cada caso, la documentación prevista en los párrafos anteriores.

3. Entre los datos que se solicitan al beneficiario, se podrá incluir el número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico para poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de la convocatoria de estas ayudas. Su inclusión en la solicitud supone la autorización para la remisión por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de dichos mensajes y avisos. No obstante, para recibir notificaciones con efectos procesales, el beneficiario debe darse de alta en la aplicación NOTE que la Comunidad de Madrid pone a su disposición en <http://www.comunidad.madrid>.

4. El plazo de presentación de la Solicitud Única se iniciará el 1 de febrero de 2020 y finalizará el 15 de junio de 2020 o el que se establezca, en su caso, por la Administración General del Estado.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se admitirán solicitudes de ayudas hasta veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso, y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por 100

por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a veinticinco días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

6. Si la Solicitud Única de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

7. Para la tramitación de la Solicitud Única se seguirán las instrucciones que aparezcan en la página web de la Comunidad de Madrid, tal como se indica en el punto 2.

Artículo 3

Modificación de las solicitudes

1. Mediante la correspondiente comunicación, una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única, los agricultores podrán, hasta el 30 de junio de 2020, o hasta la fecha que se establezca, en su caso, por la Administración General del Estado, modificar o incluir nuevos regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate.

Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que debe presentarse, también estará permitido modificarlo.

2. En el caso de los agricultores sujetos a controles mediante monitorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 bis del Reglamento de Ejecución (UE) número 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud única, podrán, hasta el 31 de agosto, modificar las parcelas agrarias de su solicitud única, en relación a los regímenes de ayuda monitorizados, siempre que las autoridades competentes les hayan comunicado los resultados provisionales a nivel de parcela a que se refiere el apartado 1.d) del citado artículo, y se cumplan los requisitos correspondientes según los regímenes de pagos directos de que se trate. En el caso del pago específico al cultivo del algodón, las parcelas agrarias se podrán modificar hasta el 31 de octubre de 2020.

3. No se aplicarán sanciones administrativas a aquellas partes de las solicitudes de ayuda o de pago respecto de las cuales el beneficiario comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud de ayuda o de pago es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud de ayuda o de pago según lo establecido en el artículo 15.1 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

4. La comunicación del beneficiario mencionada en el apartado 1 tendrá por efecto la adaptación de la solicitud de ayuda o de pago a la situación real, según lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

Capítulo III

Resolución y pago

Artículo 4

Resoluciones y pago

1. La concesión y pago o la denegación de las ayudas de pagos directos solicitadas se efectuará mediante resolución individualizada del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2. Las solicitudes de pago de las medidas de desarrollo rural se resolverán de conformidad con lo establecido en su normativa aplicable de conformidad con el artículo 1.2.b) para cada tipo de operación.

3. Transcurrido el plazo de resolución establecido sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio adminis-

trativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa y en el caso de desestimación presunta, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web www.fega.es con arreglo al Reglamento (UE) 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados Miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión Europea.

Capítulo IV

Régimen de pago básico

Artículo 5

Solicitud de cesiones de derechos de pago básico

El período de comunicación de las cesiones de derechos de pago básico, que se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de junio, o en la fecha que se establezca, en su caso, por la Administración General del Estado.

Capítulo V

Ayudas asociadas

Artículo 6

Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, serán animales elegibles las hembras de la especie bovina de aptitud láctea perteneciente a alguna de las razas enumeradas en el Anexo XIII del citado Real Decreto.

2. Además en la Comunidad de Madrid se considerará raza de aptitud láctea la “Pardo Alpina” siempre que se encuentre en explotaciones con clasificación zootécnica de “Reproducción para producción de leche”.

Capítulo VI

Superficies de pastos

Artículo 7

Admisibilidad de las superficies de pastos

1. A las superficies de pastos que presenten características que de forma estable impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos, tales como zonas sin vegetación, pendientes elevadas, masas de vegetación impenetrable se les asignará en el SIGPAC un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto.

2. La superficie admisible máxima a efectos de todos los regímenes de ayuda incluidos en el Sistema Integrado de Gestión y Control de un recinto de pastos permanentes será la superficie total del recinto multiplicada por el coeficiente de admisibilidad (CAP).

3. Se considerarán como pasto abandonado, y deberán descontarse a efectos de la solicitud de ayudas directas, aquellas superficies de pastos en la que se cumpla que, por la densidad de la vegetación existente, el tránsito del ganado por el recinto o por parte del mismo, sea imposible y, por lo tanto, dicha superficie no es mantenida en buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Artículo 8*Declaración de pastos en la solicitud única*

1. En el caso de declarar recintos de pastos, la superficie que se declare deberá ser la superficie bruta, es decir, sin aplicar el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) definido en el artículo 3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

2. Las hectáreas admisibles netas de pastos se obtendrán conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. El agricultor deberá comprobar que el coeficiente de admisibilidad de pastos asignado a sus parcelas agrícolas es acorde con la realidad del terreno y declarar el coeficiente que considere correcto.

3. Cuando se trate de pastos utilizados en común, la declaración de superficies se realizará en base a unas referencias identificativas de las parcelas agrícolas distintas de las establecidas en el SIGPAC, siendo la autoridad gestora de dicho pasto la que realice la declaración gráfica de la parcela agrícola de acuerdo con lo establecido en el artículo 93.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

4. La autoridad gestora del pasto declarado en común deberá presentar una declaración en la que se incluya, al menos, la siguiente información:

- Datos generales de la autoridad gestora.
 - Denominación del pasto declarado en común y, si se dispone del mismo, número de MUP en el caso de los montes de utilidad pública.
 - Código identificativo del recinto con otras referencias oficiales.
 - Delimitación gráfica de la superficie de los pastos utilizada en común.
 - Coeficiente de admisibilidad (CAP) de los pastos declarados en común. El CAP se establecerá en cada uno de los recintos que conforman el pasto declarado en común.
 - Agricultores asociados con su NIF.
 - Participación de cada agricultor en el pasto declarado en común, que podrán ser el número de hectáreas asignadas a cada uno de los agricultores o el porcentaje de participación.
5. Por su parte, el solicitante de pastos declarados en común deberá declarar:
- Hectáreas asignadas por la autoridad gestora del pasto declarado en común que solicita.
 - Datos generales de la autoridad Gestora del pasto declarado en común.
 - Código identificativo del recinto o recintos con otras referencias oficiales correspondientes al pasto declarado en común que desea declarar y que ha sido definido previamente por la autoridad gestora.

Artículo 9*Declaración de pastos en montes de utilidad pública*

Para poder declarar superficies de pastos pertenecientes a Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid a efectos del cobro de todos los regímenes de ayuda incluidos en el Sistema Integrado de Gestión y Control, será necesario contar con la adjudicación de dichas superficies por parte de la Administración competente, o en su caso, documentar la cesión de derechos de pasto por parte del beneficiario del aprovechamiento.

Capítulo VII*Ayudas complementarias a los pagos directos a la agricultura y la ganadería del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid*SECCIÓN 1.^a*Ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas de la Comunidad de Madrid***Artículo 10***Régimen jurídico de las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas de la Comunidad de Madrid*

En la solicitud única de 2020 se presentarán las solicitudes de pago correspondientes a la anualidad 2020 de las primas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas de

la Comunidad de Madrid. Estas ayudas se regirán por lo establecido en Orden 1961/2019, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de la prima compensatoria regulada en las Ordenes 1432/1993, de 30 de julio; 3040/1997, de 6 de octubre; 2803/2001, de 26 de junio; 8326/2004, de 24 de septiembre, y 224/2006, de 24 de enero, por la que se establecen ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto el 8 de enero de 2020.

Artículo 11

Beneficiarios

Son beneficiarios de estas ayudas aquellos que ya están acogidos a los Programas de Forestación de Tierras Agrarias.

Artículo 12

Documentación a aportar con las solicitudes de pago

La documentación a aportar con las solicitudes de pago de la prima compensatoria de forestación será la establecida en el artículo 6 de la Orden 1961/2019, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de la prima compensatoria de forestación de tierras agrícolas.

Artículo 13

Financiación

1. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 77306 “Actuaciones Agrícolas”, del programa presupuestario 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2020, por un importe de 200.000 euros.

2. Estas ayudas serán financiadas por el FEADER, en el 75 por 100, por la Administración General del Estado en el 7,5 por 100 y por la Comunidad de Madrid en el 17,5 por 100 restantes.

SECCIÓN 2.^a

Ayudas destinadas al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid

Artículo 14

Régimen jurídico de las ayudas destinadas al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid

1. En la solicitud única de 2020 se presentarán las solicitudes de pago correspondientes a la anualidad 2020 de los Programas Agroambientales para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid aprobados mediante la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que están aprobados.

2. Los Programas Agroambientales para mantenimiento de razas autóctonas objeto de solicitud única en 2020 serán los siguientes:

- a) La segunda anualidad del Programa Agroambiental 2019-2023 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid. La participación en este programa se convocó mediante la Orden 1177/2019, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede a la apertura del Programa Agroambiental 2019-2023 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, se procede a su convocatoria así como a la convocatoria de la primera anualidad de di-

- cho programa, procediéndose también a la regulación del pago del resto de las anualidades de este Programa Agroambiental, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y publicada en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 7 de julio de 2019.
- b) La tercera anualidad del Programa Agroambiental 2018-2022 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid. La participación en este programa se convocó mediante la Orden 925/2018, de 18 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede a la apertura del Programa Agroambiental 2018-2022 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid y publicada en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 10 de octubre de 2018.
- c) La cuarta anualidad del Programa Agroambiental 2017-2021 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid. La participación en este programa se convocó mediante la Orden 3141/2017, de 25 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se procede a la apertura del Programa Agroambiental 2017-2021 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid y publicada en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 31 de octubre de 2017.

Artículo 15

Beneficiarios

Podrán presentar la solicitud de pago de estas ayudas los participantes de los Programas Agroambientales para el mantenimiento de razas autóctonas de los períodos 2017-2021, 2018-2022 y 2019-2023 que soliciten el pago de la anualidad 2020.

Artículo 16

Documentación a aportar con las solicitudes de pago

La documentación a aportar con la solicitud de pago de la anualidad 2020 de los Programas Agroambientales para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid 2017-2021, 2018-2022 y 2019-2023 será la establecida en el artículo 17 de la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 17

Financiación

1. La financiación de los pagos de la anualidad 2020 de los Programas Agroambientales 2017-2021 y 2018-2022, se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 77306 "Actuaciones Agrícolas" del Programa Presupuestario 411 A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2020 por los siguientes importes:

| PROGRAMA AGROAMBIENTAL | ANUALIDAD | CUANTÍA 2020 (€) |
|----------------------------------|-----------|------------------|
| Programa Agroambiental 2019-2023 | Segunda | 140.000 |
| Programa Agroambiental 2018-2022 | Tercera | 100.000 |
| Programa Agroambiental 2017-2021 | Cuarta | 206.000 |

2. Estas ayudas están financiadas en un 75 por 100 por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 17,5 por 100 por la Comunidad de Madrid y en el 7,5 por 100 restante por la Administración General del Estado.

SECCIÓN 3.ª

Ayudas para la adopción y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica
Artículo 18
Régimen jurídico de las ayudas para la adopción y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica

En las solicitud única se presentarán las solicitudes de pago correspondientes a la anualidad 2020 de las ayudas para la adopción y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica reguladas mediante la Orden 985/2018, de 27 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen en la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la adopción y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de junio de 2018). Concretamente:

- a) La segunda anualidad de los Programas destinados a la adopción y al mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica para el período 2019-2023. La participación en estos programas se han convocado mediante la Orden 1614/2019, de 30 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se procede a su apertura y convocatoria, para el año 2019, de la participación en el Programa destinado a la adopción de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica para el período 2019-2023 y del Programa destinado al mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica para el período 2019-2023 publicado en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 12 de agosto de 2019.
- b) La tercera anualidad de los Programas 2018-2022 de Agricultura y Ganadería ecológica. La participación en este programa se convocó mediante la Orden 651/2018, de 27 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede a la apertura y convocatoria de las solicitudes de participación y pago de la 1.ª Anualidad del Programa 2018-2022 de Agricultura y Ganadería Ecológica, cofinanciado con FEADER publicado en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 10 de agosto de 2018.

Artículo 19
Beneficiarios

Son solicitantes del pago de cada anualidad los beneficiarios de los programas de ayudas para la adopción de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica del período 2019-2023 y del período de 2018-2022, y que no hayan sido expulsados del mismo.

Artículo 20
Documentación a presentar con las solicitudes de pago de las anualidades

La documentación a presentar junto con estas solicitudes será la indicada en el artículo 25 de la Orden 985/2018, de 27 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen en la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de estas ayudas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de junio de 2018).

Artículo 21
Financiación

1. La financiación de los pagos de la anualidad 2020 de los Programas Agroambientales 2019-2023 y 2018-2022, se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 77306 "Actuaciones Agrícolas" del Programa Presupuestario 411 A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2020 por los siguientes importes:

| PROGRAMA AGROAMBIENTAL | ANUALIDAD | CUANTÍA 2020 (€) |
|----------------------------------|-----------|------------------|
| Programa Agroambiental 2019-2023 | Segunda | 520.000 |
| Programa Agroambiental 2018-2022 | Tercera | 700.000 |

2. Estas ayudas están financiadas en un 75 por 100 por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 17,5 por 100 por la Comunidad de Madrid y en el 7,5 por 100 restante por la Administración General del Estado.

SECCIÓN 4.ª

Otras operaciones complementarias que deben declararse
en la Solicitud Única regulada en la presente Orden

Artículo 22

*Otras líneas de ayuda del Programa de Desarrollo Rural
de la Comunidad de Madrid que deben declararse en la Solicitud Única*

Las operaciones de ayuda que se citan a continuación se incluyen en la presente Solicitud Única a efectos de su declaración obligatoria para los casos en los que se deba o se pretenda solicitarlas y de recabar la información. Estas operaciones tienen en tramitación sus bases reguladoras o sus convocatorias específicas de ayudas y se incluyen entre las operaciones de Desarrollo Rural de la Solicitud Única al objeto de que los solicitantes realicen la declaración de las parcelas y de los recintos, o de las cabezas de ganado, que comprometerían en estas operaciones de desarrollo rural. Esta declaración tiene carácter obligatorio y las operaciones a las que se refiere son las siguientes:

- a) Tipo de Operación 10.1.1, “Ayudas para el fomento del uso sostenible de pastos en determinadas zonas de la Red Natura 2000” de la medida 10 “Agroambiente y Clima” del PDR-CM. En este caso se correspondería con la convocatoria que se publicase en 2020.
- b) Tipo de operación 10.1.2, “Ayudas para el fomento de la agricultura compatible con la conservación de las aves esteparias de la Red Natura 2000” de la medida 10 “Agroambiente y Clima” del PDR-CM: siete modalidades: 1) Mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, 2) Barbecho semillado con leguminosas, 3) Retirada de la producción de tierras, 4) Rotación de cultivos de cereal-girasol, 5) Cultivos de cereal no tratado, 6) Reducción del laboreo y 7) Retraso en la recogida del cereal; En este caso se correspondería con la convocatoria que se publicase en 2020.
- c) Tipo de operación 13.1.1, “Pago de compensación en zonas de montaña”. En este caso se correspondería con la convocatoria que se publique en 2020.
- d) Tipo de operación 10.1.3 “Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción” de la medida 10 “Agroambiente y Clima”: En este caso de correspondería con las solicitudes para participar en el Programa Agroambiental de razas autóctonas 2020-2024.
- e) Tipos de Operación 11.1.1 “Ayudas para la adopción de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica” y 11.2.1, “Ayudas para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica” de la medida 11 “Agricultura Ecológica” del PDR-CM: En este caso de correspondería con las solicitudes para participar en el Programa Agroambiental para la adopción y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica 2020-2024.

Artículo 23

Recursos y reclamaciones

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Control de superficies por monitorización

La Comunidad de Madrid va a implementar para la campaña 2020 el control de expedientes de ayudas directas por superficie mediante técnicas de monitorización de acuerdo a las siguientes condiciones:

- La zona geográfica donde se efectuarán controles por monitorización en 2020 será la formada por municipios de las comarcas Sur Occidental y Área Metropolitana.
- Los regímenes de ayudas que serán objeto de controles por monitorización en 2020 serán todas las ayudas directas por superficie.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Supletoriedad

1. Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir del 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para las solicitudes de ayuda y de pago, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020, que deban declararse en la solicitud única de este ejercicio, se estará además a lo establecido en las correspondientes órdenes por las que se establecen sus bases reguladoras y en sus correspondientes convocatorias singulares.

3. También será de aplicación supletoria el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Habilitación

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, así como para ampliar el plazo de presentación de la solicitud única de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 24 de mayo de 2020.

La Consejera de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Sostenibilidad,
PALOMA MARTÍN MARTÍN

(03/11.301/20)

